



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 6 Extraordinaria de 2 de febrero de 2017

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. V-15/2017 (GOC-2017-91-EX6)

Resolución Conjunta (MICONS-MINAGRI) No. 1/2017 (GOC-2017-92-EX6)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 2 DE FEBRERO DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 6

Página 111

MINISTERIOS

CONSTRUCCIÓN GOC-2017-91-EX6

RESOLUCIÓN No. V-15/2017

POR CUANTO: La Ley No. 65 “Ley General de La Vivienda”, de 23 de diciembre de 1988, tal como quedó modificada por el Decreto Ley No. 322 de 31 de julio de 2014, dispone en su artículo 63 que el Ministro de la Construcción queda facultado para regular el régimen jurídico de las viviendas vinculadas y medios básicos, ejercer el control de su cumplimiento y asegurar la actuación uniforme en cuanto a la asignación, declaración, contratación y cese de estas viviendas.

POR CUANTO: La Resolución No V-002 “Reglamento de Viviendas Vinculadas y Medios Básicos”, de 27 de agosto de 2014, en su Disposición Transitoria Primera dispone que los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, de organizaciones políticas, de masas y sociales en un período de 6 meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Viviendas Vinculadas y Medios Básicos realizan la depuración del fondo de las viviendas que posean en estos conceptos, término que fue extendido hasta el 30 de diciembre de 2016, mediante la Resolución No. 44 de 4 de abril de 2016.

POR CUANTO: Existen órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones políticas, de masas y sociales que no han concluido el proceso de depuración de su fondo de viviendas vinculadas y medios básicos, por lo que se hace necesario disponer para estos un nuevo plazo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

ÚNICO: Extender hasta el 30 de diciembre de 2017, el plazo otorgado por la Resolución No. 44 de 4 de abril de 2016, para concluir la depuración del fondo de viviendas vinculadas y medios básicos por los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones políticas, de masas y sociales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República Cuba.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección de Asuntos Legales de la Vivienda de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2017.

Ing. René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

MICONS - MINAGRI

GOC-2017-92-EX6

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 1/2017

POR CUANTO: La Ley No. 65, de 23 de diciembre de 1988, “Ley General de la Vivienda”, en sus artículos 62 y 63, dispone que el Ministro de la Construcción regula el régimen jurídico de las viviendas vinculadas y medios básicos y ejerce el control de su cumplimiento por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, civiles o militares, de organizaciones políticas, sociales o de masas, y asegura la actuación uniforme en la asignación, declaración, contratación y cese de estas.

POR CUANTO: La Resolución No. V-002, de 27 de agosto de 2014, del Ministro de la Construcción dispone que los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, civiles o militares, organizaciones políticas, de masas y sociales en un período de 6 meses a partir de su entrada en vigor realizan la depuración del fondo de las viviendas que posean en este concepto y por Resolución No. 44, de 4 de abril de 2016 del Ministro de la Construcción se extiende el plazo hasta el 30 de diciembre de 2016.

POR CUANTO: Las cooperativas de producción agropecuarias poseen en su patrimonio viviendas vinculadas y medios básicos, sobre las cuales el Ministerio de la Agricultura ha mantenido el control estatal que le corresponde y hasta la entrada en vigor del Decreto Ley No. 322, de 31 de julio de 2014 tramitaba el cese de estos inmuebles ante el Instituto Nacional de la Vivienda, correspondiéndole asumir el asesoramiento y control del proceso de depuración referido en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: Es necesario instruir a las cooperativas agropecuarias en relación con este proceso, a los efectos de hacerlo congruente con la actuación de los organismos, organizaciones y entidades nacionales civiles o militares, organizaciones políticas, de masas y sociales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Los Presidentes de las Cooperativas de Producción Agropecuarias, a través de sus Asambleas Generales garantizan que el proceso de depuración de las viviendas vinculadas y medios básicos se realice hasta el 30 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: La certificación del Acuerdo que se adopte por las Asambleas Generales como resultado del proceso de depuración de las viviendas vinculadas y medios básicos, que se anexa como parte integrante de la presente Resolución, tiene eficacia para los trámites establecidos ante las direcciones municipales de la Vivienda, en sustitución de la proforma puesta en vigor por la Instrucción No. 2 de 30 de diciembre de 2014, del Ministro de la Construcción.

TERCERO: Los delegados provinciales de la Agricultura en el proceso de depuración de viviendas vinculadas y medios básicos de las cooperativas de producción agropecuarias:

- a) Realizan el asesoramiento y control del proceso en su territorio;
- b) aseguran que los delegados municipales acrediten ante las direcciones de la Vivienda, los datos identificativos y la firma de las personas autorizadas a certificar los acuerdos a que se refiere el Apartado Primero de la presente Resolución;
- c) adoptan las medidas para garantizar el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de depuración por los ministerios de la Construcción y de la Agricultura, en todo lo aplicable a las cooperativas de producción agropecuaria;
- d) implementan el sistema informativo establecido para el proceso a los efectos de los informes establecidos y el cumplimiento del cronograma aprobado por el Ministerio de la Agricultura; y
- e) promueven las acciones de capacitación.

CUARTO: Los directores provinciales y municipales de la Vivienda, en el referido proceso de depuración en cooperativas de producción agropecuaria:

- a) Participan en las actividades de capacitación que convocan los delegados de la Agricultura;
- b) realizan los despachos que sean necesarios para contribuir a su calidad y fluidez;
- c) aseguran el cumplimiento del procedimiento legal a partir de recibir la documentación establecida; y
- d) exigir como documento para el trámite de transferencia de la propiedad la Certificación del Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Cooperativa de producción Agropecuaria.

QUINTO: Durante el proceso de depuración no se exigirá a las cooperativas de producción agropecuaria que tienen declaradas viviendas vinculadas y medios básicos como requerimiento el estar inscritas en el Registro de la Propiedad.

SEXTO: Los directores provinciales y municipales de la Vivienda y los delegados o directores provinciales y municipales de la Agricultura, en el referido proceso de depuración en cooperativas de producción agropecuaria, de manera conjunta:

- a) Evalúan mensualmente las acciones realizadas para cumplir el cronograma y sus resultados; y
- b) concilian el “Informe Estadístico sobre Viviendas Vinculadas y Medios Básicos” establecido por la Instrucción No. 2, de 30 de diciembre de 2014, del Ministro de la Construcción.

SÉPTIMO: Los presidentes de las cooperativas de producción agropecuaria, son los responsables que en el proceso de la depuración del fondo de viviendas vinculadas y medios básicos se cumplan las disposiciones vigentes y el Reglamento de la cooperativa.

OCTAVO: Los ministros de la Construcción y la Agricultura garantizan y controlan lo dispuesto en el presente Procedimiento.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE a los directores provinciales de la Vivienda y directores o delegados provinciales de la Agricultura.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE un original en los protocolos de resoluciones de la Dirección de Asuntos Legales de la Vivienda del Ministerio de la Construcción y la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero del año 2017.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

Ing. Gustavo Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura